



SUCESIÓN RAD. 2022-00581

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Con ocasión del estudio del expediente contentivo del proceso de la referencia, el despacho observa que se incurrió en un yerro que conlleva la necesidad de ejercer un control de legalidad previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.¹

En el caso sub examine, se observa que, mediante auto calendado 24 de febrero de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos, no obstante, a través escritos presentados el 15 y 18 de diciembre de 2022, los herederos DAISY ESTHER NORIEGA MERCADO, AURISTELA NORIEGA MERCADO, ALFREDO JOSE NORIEGA MERCADO y MARCO FIDEL NORIEGA MERCADO, manifiestan al despacho tener conocimiento del auto 12 de octubre de 2022, que declaró la apertura del proceso de sucesión intestada del causante CARLOS ARTURO NORIEGA SARMIENTO manifestando que se daban por notificados del auto de apertura de la sucesión y que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Ante lo anterior, era del caso proceder al reconocimiento de la calidad de herederos a los citados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 491 del C.G. del P., antes de señalar fecha para la diligencia de inventario y avalúo, ya que según las reglas del artículo 501 ibídem, el inventario y avalúo debe ser presentado de común acuerdo por los interesados, sin que así hubiera sucedido. Por consiguiente, comoquiera que se advierte que el auto de fecha 24 de febrero de 2023 fue producto de un yerro, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, según el cual:

“ARTÍCULO 132.- CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Advierte el Despacho, que su actuar está orientado a garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas procesales, aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades y buscando remediar los yerros involuntarios cometidos.

En consecuencia, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguidas en el proceso, agotada cada etapa del proceso, procederá a apartarse de los efectos del auto de fecha 24 de febrero de 2023, mediante el

¹ Sentencia C-713 de 2008 Intervención del Ministerio de Interior y de Justicia



cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos, y en su lugar se reconocerá como herederos del finado CARLOS ARTURO NORIEGA SARMIENTO, a los señores DAISY ESTHER NORIEGA MERCADO, identificada con C.C. No. 52.041.085, AURISTELA NORIEGA MERCADO identificada con C.C. No. 32.777.187, ALFREDO JOSE NORIEGA MERCADO identificada con C.C. No. 72.256.776 y MARCO FIDEL NORIEGA MERCADO identificada con C.C. No. 79.260.645, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, con la advertencia de que en lo sucesivo deben concurrir al proceso a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto de fecha 24 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase a los señores DAISY ESTHER NORIEGA MERCADO, identificada con C.C. No. 52.041.085, AURISTELA NORIEGA MERCADO identificada con C.C. No. 32.777.187, ALFREDO JOSE NORIEGA MERCADO identificada con C.C. No. 72.256.776 y MARCO FIDEL NORIEGA MERCADO identificada con C.C. No. 79.260.645, como herederos del finado CARLOS ARTURO NORIEGA SARMIENTO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a929c88522787516460a98678f79fa52a9a421ef127e252b2dca4c2fd4e084**

Documento generado en 26/04/2023 04:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>